

## Constancia

Santiago de Cali, 4 de julio de 2025

Visto el informe de secretaria insertado en el expediente digital<sup>1</sup>, se pasa a despacho de la señora Juez el expediente para que sirva proveer.

**HERNAN RIVERA MADROÑERO**

Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 0856

Expediente	76001-33-33-016-2023-00155-00
Medio de control	<b>REPARACION DIRECTA</b> Correo Oficina Apoyo: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Demandantes	<b>LEONARDO LISANDRO CASTILLO ANGULO</b> leonardo.castillo@armada.mil.co
Apoderado	Luis Felipe Parra Arbeláez abogadoluisfelipeparra@gmail.com
Demandado	<b>DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA</b> mariafernandarenteriacastro@gmail.com notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Apoderado	Héctor Mario Valencia Arbeláez hectorm_63@hotmail.com hector.valencia@cali.gov.co
Demandado	<b>EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI- EICE ESP.</b> notificaciones@emcali.com.co
Apoderado	Nelson Andrés Domínguez Plata nadp7@hotmail.com.
Llamado en garantía	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.</b> notificaciones@solidaria.com.co
Llamado en garantía	<b>CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA</b> notificaciones@gha.com.co <a href="mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com">notificacioneslegales.co@chubb.com</a>
Llamado en garantía	<b>SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.</b> notificaciones@gha.com.co notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Llamado en garantía	<b>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.</b> njudiciales@mapfre.com.co
Llamado en garantía	<b>ALLIANZ SEGUROS S.A.</b> notificacionesjudiciales@allianz.co
Llamado en garantía	<b>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b> notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Llamado en garantía	<b>AXA COLPATRIA SEGUROS SA.</b> notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Llamado en garantía	<b>HDI SEGUROS S.A.</b> presidencia@hdi.com.co
<b>Asunto</b>	<b>Admite llamamiento en garantía</b>

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025)

<sup>1</sup> Ver índice No. 00025 Aplicativo Samai -

**Expediente No. 76001-33-33-016-2023-00155-00**

Medio de Control: Reparación directa

Demandantes: Leonardo Lisandro Castillo Angulo

Demandados: Distrito especial de Santiago de Cali y otro

El señor **Leonardo Lisandro Castillo Angulo**, mediante apoderado judicial, incoa demanda en contra del **Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – DAGMA** (*En adelante distrito Especial de Santiago de Cali*) y las **Empresas Municipales de Cali –EMCALI-EICE ESP.** (*En adelante EMCALI*), en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de las entidades demandadas y se condene al pago de los perjuicios solicitados, de acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda el **Distrito Especial de Santiago de Cali**, llamó en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tenga como responsable de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante. Igualmente llamó en garantías a las aseguradoras CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., Y MAPFRE SEGUROS S.A.<sup>2</sup>.

En ese mismo orden, las **EMCALI**, llamó en garantía a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS S.A. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS<sup>3</sup>.

Contestada la demanda por parte del apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., este llamo en garantía a las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS SA y HDI SEGUROS S.A., con fundamento en la Póliza No. 42080994000000181<sup>4</sup>

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	28.00	
SBS	20.00	
COLPATRIA	10.00	
HDI SEGUROS	10.00	

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, admite a la parte demandada, en litigios como *sub -judice*, en el término del traslado de la demanda, efectuar el llamamiento en garantía. Igualmente permite la intervención de litisconsortes y de terceros, los cuales se rigen por los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, para acudir a esta figura y exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegará a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia, para pedir la citación de aquél, para que en la misma cuerda procesal se resuelva sobre tal relación.

En el caso *sub -lite*, en virtud de la disposición referida anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a las Coaseguradoras, AXA COLPATRIA SEGUROS SA y HDI SEGUROS S.A. y así establecer en este mismo

<sup>2</sup> Ver índice No. 00008 Aplicativo Samai -

<sup>3</sup> Ver índice No. 00007 Aplicativo Samai -

<sup>4</sup> Ver índice No. 00025 y 00026 Aplicativo Samai -

**Expediente No. 76001-33-33-016-2023-00155-00**  
Medio de Control: Reparación directa  
Demandantes: Leonardo Lisandro Castillo Angulo  
Demandados: Distrito especial de Santiago de Cali y otro

proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deban hacer las llamadas, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a los entes demandados.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

**PRIMERO: ADMITIR** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado judicial de las aseguradoras SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en contra de las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS SA y HDI SEGUROS S.A.

**SEGUNDO: CONCEDER** a las llamadas en garantías un término de quince (15) días para que comparezcan al proceso de la referencia.

**TERCERO:** Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que estas comparezcan; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses<sup>5</sup>.

**CUARTO:** Notifíquese a las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS SA y HDI SEGUROS S.A., de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de las aseguradoras SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido<sup>6</sup>.

**SEPTIMO:** Glosar a los autos los escritos de contestación de demanda y excepciones formuladas por las compañías llamadas en garantía, para que consten y sean tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal<sup>7</sup>.

## **NOTIFÍQUESE**

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

<sup>5</sup> Art. 66 C.G. Proceso. "... **Si la notificación se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso 2 de la norma anterior...**"

<sup>6</sup> Ver índice No. 00025 y 00026 Aplicativo Samai -

<sup>7</sup> Ibidem Aplicativo Samai -

**Expediente No. 76001-33-33-016-2023-00155-00**  
Medio de Control: Reparación directa  
Demandantes: Leonardo Lisandro Castillo Angulo  
Demandados: Distrito especial de Santiago de Cali y otro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dbc234d1fac301f7b15d945aca3e589748bb0cb4821c671512c945f3951e2

Documento generado en 04/07/2025 05:01:32 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>